



**ACUERDO METROPOLITANO No. 04  
(9 de marzo de 2020)**

***“Por la cual se adoptan medidas adicionales preventivas de restricción vehicular dentro del periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica, en el primer semestre de 2020, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”***

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de sus atribuciones legales, conferidas especialmente por el artículo 1 de la Ley 99 de 1.993, la Ley 1625 de 2013 y las Estatutarias contenidas en el Acuerdo Metropolitano 10 de 2013,

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante Acuerdo Metropolitano 16 de 2017, se adopta el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá 2017-2030 -PIGECA-, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la contaminación atmosférica. Este Plan clasifica la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá como área fuente de contaminación por material particulado menor de 2.5 micras ( $PM_{2.5}$ ) y como consecuencia se deberán implementar medidas y programas regionales de reducción de la contaminación con énfasis en la emisión primaria de este contaminante y sus gases precursores ( $NO_x$ ,  $SO_2$ , COV).

El Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica –POECA- es un Eje Temático del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA-, que comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo, con el fin de prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación. El POECA se enfoca en la gestión de episodios de contaminación por  $PM_{10}$ ,  $PM_{2.5}$  y  $O_3$ , contaminantes que reportan superaciones de los límites máximos permisibles para tiempos cortos (horas) de exposición de la población y que a su vez han sido priorizados en las metas de calidad del aire establecidas por el PIGECA.

El Plan Operacional establece un protocolo para su implementación, en el cual se definen los actores involucrados, sus funciones y los canales de comunicación; así mismo establece el procedimiento de actuación de la comunidad ante un episodio de contaminación. Este protocolo fue actualizado de conformidad con la normativa nacional, Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Acuerdo Metropolitano 04 de 2018.





El Acuerdo Metropolitano 03 de 2019, modificó el Acuerdo 04 de 2018, únicamente incluyendo en el artículo 27, el parágrafo 6°, donde se indica que se podrán implementar medidas complementarias dentro del nivel de Prevención y de manera gradual, con el fin de reducir los niveles de concentración y mantener la calidad del aire en un nivel bueno (ICA verde) o en un nivel aceptable (ICA amarillo).

Los recientes informes técnicos del Proyecto SIATA han coincidido en que se presenta un importante aumento de las concentraciones de  $PM_{2.5}$  en el Valle de Aburrá; por entrada de partículas asociadas a la quema de biomasa que actualmente se presenta en múltiples sectores del país y que es difícil cuantificar el porcentaje de  $PM_{2.5}$  que corresponde a aportes locales y a aportes externos. Dado lo anterior, se presenta un escenario de inestabilidad atmosférica por factores externos que no fue previsto en el Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, ni en el Acuerdo Metropolitano 03 de 2019; en el que sólo se previó la posibilidad de implementar medidas complementarias dentro del nivel de Prevención y de manera gradual en consideración al comportamiento de la meteorología.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo Metropolitano 04 de 2018 no contempló condicionantes externas asociados a incendios que pudieran llegar desde otras regiones del país o de otros países, sobre los cuales no tenemos control directo, y que afectan la calidad del aire al interior del Valle de Aburrá, y que adicionalmente la aplicación de las acciones establecidas en el POECA han mostrado que pueden ser insuficientes en estos casos para prevenir índices de calidad del aire perjudiciales para la salud, es necesario establecer medidas de restricción adicionales enfocadas principalmente a las fuentes móviles como mayores aportantes a la contaminación del aire de este valle en  $PM_{2.5}$ .

Con LA FINALIDAD DE EVITAR PERJUICIOS IRREMEDIABLES en la salud de las personas de la jurisdicción del Valle de Aburrá, la Autoridad Ambiental tiene la potestad de aplicar el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, según lo consagrado en la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos:

*“Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (...) 6). La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar*



**ACUERDO METROPOLITANO No. 04  
(9 de marzo de 2020)**

***“Por la cual se adoptan medidas adicionales preventivas de restricción vehicular dentro del periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica, en el primer semestre de 2020, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”***

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de sus atribuciones legales, conferidas especialmente por el artículo 1 de la Ley 99 de 1.993, la Ley 1625 de 2013 y las Estatutarias contenidas en el Acuerdo Metropolitano 10 de 2013,

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante Acuerdo Metropolitano 16 de 2017, se adopta el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá 2017-2030 -PIGECA-, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la contaminación atmosférica. Este Plan clasifica la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá como área fuente de contaminación por material particulado menor de 2.5 micras ( $PM_{2.5}$ ) y como consecuencia se deberán implementar medidas y programas regionales de reducción de la contaminación con énfasis en la emisión primaria de este contaminante y sus gases precursores ( $NO_x$ ,  $SO_2$ , COV).

El Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica –POECA- es un Eje Temático del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA-, que comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo, con el fin de prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación. El POECA se enfoca en la gestión de episodios de contaminación por  $PM_{10}$ ,  $PM_{2.5}$  y  $O_3$ , contaminantes que reportan superaciones de los límites máximos permisibles para tiempos cortos (horas) de exposición de la población y que a su vez han sido priorizados en las metas de calidad del aire establecidas por el PIGECA.

El Plan Operacional establece un protocolo para su implementación, en el cual se definen los actores involucrados, sus funciones y los canales de comunicación; así mismo establece el procedimiento de actuación de la comunidad ante un episodio de contaminación. Este protocolo fue actualizado de conformidad con la normativa nacional, Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Acuerdo Metropolitano 04 de 2018.

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
www.metropol.gov.co



El Acuerdo Metropolitano 03 de 2019, modificó el Acuerdo 04 de 2018, únicamente incluyendo en el artículo 27, el parágrafo 6°, donde se indica que se podrán implementar medidas complementarias dentro del nivel de Prevención y de manera gradual, con el fin de reducir los niveles de concentración y mantener la calidad del aire en un nivel bueno (ICA verde) o en un nivel aceptable (ICA amarillo).

Los recientes informes técnicos del Proyecto SIATA han coincidido en que se presenta un importante aumento de las concentraciones de  $PM_{2.5}$  en el Valle de Aburrá; por entrada de partículas asociadas a la quema de biomasa que actualmente se presenta en múltiples sectores del país y que es difícil cuantificar el porcentaje de  $PM_{2.5}$  que corresponde a aportes locales y a aportes externos. Dado lo anterior, se presenta un escenario de inestabilidad atmosférica por factores externos que no fue previsto en el Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, ni en el Acuerdo Metropolitano 03 de 2019; en el que sólo se previó la posibilidad de implementar medidas complementarias dentro del nivel de Prevención y de manera gradual en consideración al comportamiento de la meteorología.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo Metropolitano 04 de 2018 no contempló condicionantes externas asociados a incendios que pudieran llegar desde otras regiones del país o de otros países, sobre los cuales no tenemos control directo, y que afectan la calidad del aire al interior del Valle de Aburrá, y que adicionalmente la aplicación de las acciones establecidas en el POECA han mostrado que pueden ser insuficientes en estos casos para prevenir índices de calidad del aire perjudiciales para la salud, es necesario establecer medidas de restricción adicionales enfocadas principalmente a las fuentes móviles como mayores aportantes a la contaminación del aire de este valle en  $PM_{2.5}$

Con LA FINALIDAD DE EVITAR PERJUICIOS IRREMEDIABLES en la salud de las personas de la jurisdicción del Valle de Aburrá, la Autoridad Ambiental tiene la potestad de aplicar el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, según lo consagrado en la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos:

*“Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (...) 6). La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar*

la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

La adopción de medidas adicionales preventivas de restricción vehicular, se hacen necesarias y oportunas, por encontrarnos dentro del periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica, en el primer semestre de 2020, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y considerando los agentes externos antes enunciados que inciden en la calidad del aire.

### ACUERDA

**Artículo 1°.** Implementar medidas preventivas de restricción adicionales a las dispuestas en el Acuerdo 04 de 2018; con la finalidad de reducir las emisiones en el sector transporte y movilidad.

Las medidas preventivas de restricción adicionales son:

- Restricción de cinco (5) dígitos de la circulación de vehículos particulares durante las veinticuatro (24) horas del día.
- Restricción de cinco (5) dígitos de la circulación de motos 2 tiempos y 4 tiempos durante las veinticuatro (24) horas del día.
- Restricción de cinco (5) dígitos de la circulación de vehículos de transporte de carga durante las veinticuatro (24) horas del día.

**Artículo 2°.** Durante el período declarado de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el Valle de Aburrá, las Secretarías de Movilidad o quienes ejerzan sus veces en los municipios, exonerarán de las medidas de restricción en movilidad a los vehículos de carga y volquetas que por haber superado las pruebas de emisión de material particulado PM 2.5, se encuentran identificados con el distintivo implementado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Artículo 3°.** Advertir que las medidas preventivas de restricción adicionales, adoptadas en el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano, rigen de lunes a sábado y durante el periodo de gestión de episodios de contaminación atmosférica, en el primer semestre de 2020, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y hasta que el proyecto SIATA reporte disminuciones en los aportes de PM<sub>2.5</sub> provenientes de fuentes externas.




**Parágrafo.** El Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los Municipios a través del Grupo de Episodios de Contaminación Atmosférica GECA, analizará la pertinencia de extender las medidas a domingos y festivos.

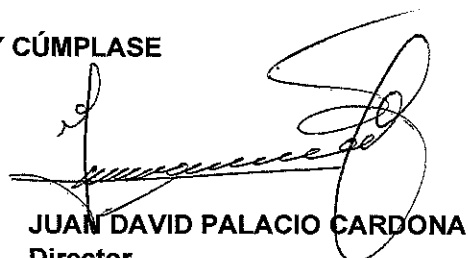
**Artículo 4°.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana virtual del nueve (09) de marzo de 2020 convocada el 07 de marzo de 2020, según consta en el Acta No 4.

Dado en Medellín, a los nueve (09) días del mes marzo de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL QUINTERO CALLE**  
Alcalde de Medellín  
Presidente *fué -*

  
**JUAN DAVID PALACIO CARDONA**  
Director  
Secretario

